



CIRCULAR No. 212

SDR

Bogotá D.C

Libertad y Orden

PARA: Señores Registradores de Instrumentos Públicos

DE: Superintendente de Notariado y Registro

FECHA: 2 2 001 2010

ASUNTO: Liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA - COOPCASTILLA

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito comunicarles que mediante oficio NO.20102300275271 con radicación ER 48769 del 17 de septiembre de 2010, la Superintendencia de Economía Solidaria, informa a la Superintendencia de Notariado y Registro que mediante Resolución No. 20102300006085 del 9-09-2010, ordenó la Liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA CENTRAL CASTILLA COOPCASTILLA, y se da por terminada la autorización para ejercer la actividad financiera, entidad identificada con el Nit 891.300.540-6, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el literal f) del artículo 1° del Decreto 2211 del 8 de julio de 2004, cuyo texto es el siguiente:

## "ARTÍCULO 10. TOMA DE POSESIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS (...)

(...) f) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:

Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a









50 años —
Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia





Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la institución financiera intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la institución financiera intervenida a solicitud elevada sólo por el liquidador mediante oficio.

Se deberá advertir además a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión."

En atención a ésta circular dentro de los treinta días siguientes al inicio de la toma de posesión, deben informar al Agente Especial, doctor JAVIER RODRIGO CORTES LONDOÑO en los predios del Ingenio Central de Castilla del municipio de Pradera, Departamento del Valle del, sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos.

Cordialmente.

ZAIDA BARRERO DE NOGUERA

Superintendente de Notariado y Registro (E)

Copia: Grupo de Divulgación

Proyecto: Erika P...

Revisó: Dr. Orlando Gallo Suárez

Superintendente Delegado para el Registro (e)

Dra: Maria Clemencia Rangel Franco

2 Afrectora de Registro (e)

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia

http://www.supemotanado.gov.co

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

50 años —
Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia